

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00579-00
Dte.:	JOSE VELASQUEZ IBARRA
Ddo.:	MANTENIMIENTO HELIS E.S.T.
asunto	ESTABILIDAD REFORZADA

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veintidós.

Se señala el día 14 de junio de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

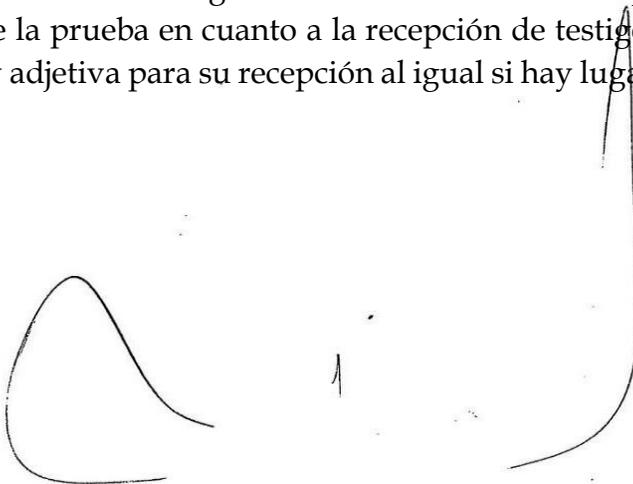
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito de  
Cúcuta.**

Cúcuta, 10 de marzo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2018-00249-00
Dte.:	YURI JAIMES ANGARITA- LUIS EDUARDO RUIZ CAPACHO
Ddo.:	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTDA.
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veintidós.

Se señala el día 15 de junio de 2022 a partir de las 2:30 p.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

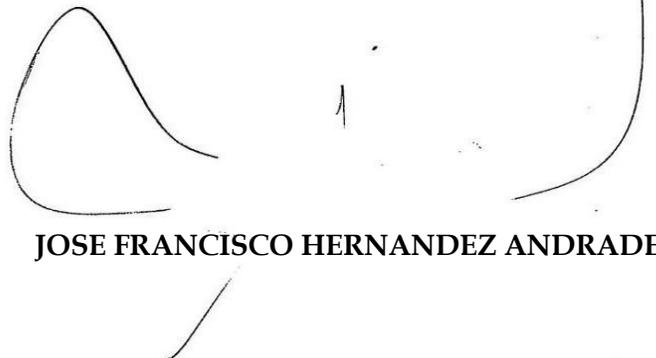
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito de  
Cúcuta.

Cúcuta, 10 de marzo  
del dos mil 2022, el día  
de hoy se notificó el  
auto anterior por  
anotación de estado que  
se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2018-00476-00
Dte.:	WILLIAM HORACIO RIVERA MEDINA
Ddo.:	TEJAR SANTA TERESA S.A.S.
asunto	HONORARIOS PROFESIONALES

Al despacho del señor juez informando que el Dr. FABIO ROMAN GÜIZA PINZON,,, actuando en calidad de liquidador de la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A.S.- EN LIQUIDACION JUDICIAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 12 del Artículo 50 de la Ley 116 de 2006 y lo ordenado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA informa al despacho que por medio de auto 640-001886 del 28/10/2021 se decretó la LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A.S. NIT: 890.501.650.

Que la presente actuación por auto datado 19 de abril de 2021, se aceptó la contestación de la demanda presentada en oportunidad por la empresa demandada TEJAR SANTA TERESA S.A.S., quedando para programar audiencia.

Provea.

Cúcuta, 08 de marzo de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

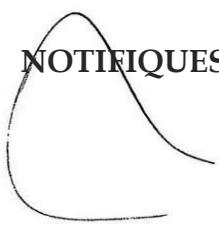
Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho ordena integrar al señor liquidador de TEJAR SANTA TERESA S.A.S, Dr. Fabio Román Guiza Pinzón, para garantizar la efectividad del proceso, conforme a lo previsto en el Art. 61 del C.G.P.

Por secretaría enviase la respectiva comunicación al correo [juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com](mailto:juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com), compartiendo el respectivo link del proceso.

NOTIFIQUESE

El juez,

  
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito de  
Cúcuta.

Cúcuta, 10 de marzo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00095-00
Dte.:	RICHARD ALEXANDER HERNANDEZ BARRERA
Ddo.:	CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ RUIZ Y OTROS
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando, que las demandadas ALMACEN Y RECTIFICADORA HERNANDEZ LABORATORIO TECNICO DIESEL S,A,S, JEG DUQUE ASESORES S.A.S, al Dr. JHON JAIRO VARGAS SALAZAR.

Provea.-

Cúcuta, 21 de febrero de 2022

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veintidós.

Reconocer personería al Dr. JHON JAIRO VARGAS SALAZAR, identificado con la C.C. No. 88.194.598 de Cúcuta y T.P. No. 204.012 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados ALMACEN Y RECTIFICADORA HERNANDEZ LABORATORIO TECNICO DIESEL S,A,S, JEG DUQUE ASESORES S.A.S, conforme al poder conferido.

Se señala el día 27 de septiembre de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 10 de marzo del  
dos mil 2022, el día de hoy  
se notificó el auto anterior  
por anotación de estado que  
se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00090-00
Dte.:	WILSON MANTILLA ARDILA
Ddo.:	TEJAR SANTA TERESA S.A.S.
asunto	HONORARIOS PROFESIONALES

Al despacho del señor juez informando que el Dr. FABIO ROMAN GÜIZA PINZON,,, actuando en calidad de liquidador de la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A.S.- EN LIQUIDACION JUDICIAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 12 del Artículo 50 de la Ley 116 de 2006 y lo ordenado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA informa al despacho que por medio de auto 640-001886 del 28/10/2021 se decretó la LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A.S. NIT: 890.501.650.

Que la presente actuación por auto datado 30 de agosto de 2021, admitió la demanda.

Que el 6 de septiembre de 2021, se envió aviso de notificación sin que a la fecha hayan dado contestación a la demanda

Provea.

Cúcuta, 08 de marzo de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso ordena integrar al señor liquidador de TEJAR SANTA TERESA S.A.S, Dr. Fabio Román Guiza Pinzón, para garantizar la efectividad del proceso y de la sentencia a futuro de conforme a lo previsto en el Art. 61 del C.G.P., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior se ordena notificar al liquidador de la empresa demandada TEJAR SANTA TERESA S.A.S, de la demanda al correo [juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com](mailto:juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com), preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

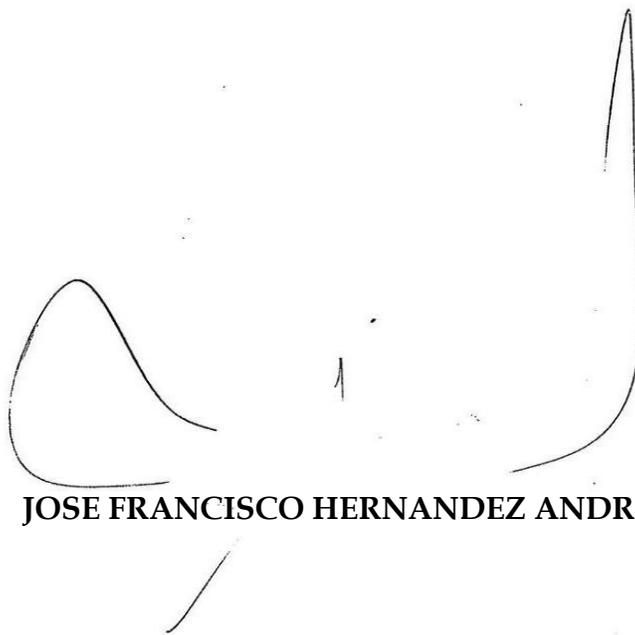
De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

NOTIFIQUESE

El juez,

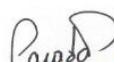


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito de  
Cúcuta.

Cúcuta, 10 de marzo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



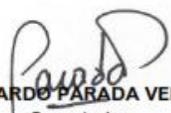
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario</b>
<b>Radicado</b>	<b>No. 54-001-31-05-004-00-2021-00381-00</b>
<b>Dte.:</b>	ANDRES BELEN DURAN MONROY- DELMIRA DURAN PINZON DEISY CAROLINA DURAN DURAN- DAYANA DURAN DURAN TATIANA DURAN DURAN
<b>Ddo.:</b>	BELLAVISTA COAL S.A.S
<b>asunto</b>	CULPA PATRONAL

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por ANDRES BELEN DURAN MONROY, DELMIRA DURAN PINZON, DEISY CAROLINA DURAN DYRAN, DAYANA DURAN DURAN, TATIANA DURAN DURAN contra BELLAVISTA COAL S.A.S. Provee para lo pertinente.

Cúcuta, 21 de febrero de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta nueve de marzo de dos mil veintidós-

Téngase como apoderado de los señores **ANDRES BELEN DURAN MORENO, DELMIRA DURAN PINZON**, identificada con la CC N° 37.198.900, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas **MARIELA DURAN DURAN**, y **YULIANA DURAN DURAN**, 7 **TATIANA DURAN DURAN**, **DEISY CAROLINA DURAN DURAN**, , **DAYANA DURAN DURAN**, ,respectivamente al Dr **CESAR YESID TIBAQUIRA GARCIA**, 1.316.763 expedida en Girardot y TP 27802CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y de acuerdo a la directriz dada por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, en providencias PT 19098 MP JOSE ANDRES SERRANO MENOZA y PT 19.194 MP NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ANDRES BELEN DURAN MORENO, DELMIRA DURAN PINZON**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas **MARIELA DURAN DURAN**, y **YULIANA DURAN DURAN**, **TATIANA DURAN DURAN**, **DEISY CAROLINA DURAN DURAN**, **DAYANA DURAN DURAN** contra de **BELLAVISTA COAL S.A.S**, representada legalmente por **MOISES QUINTERO BARAJAS** o por quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **BELLAVISTA COAL S.A.S** e acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Notifíquese a las entidades, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

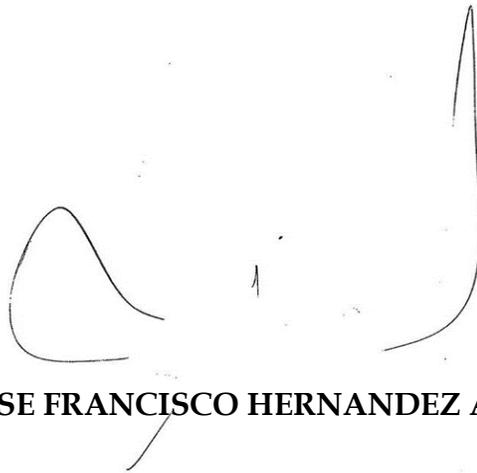
**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-

11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura,  
<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

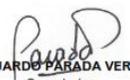


**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carne*

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito de  
Cúcuta.**

Cúcuta, 10 de marzo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00386-00
Dte.:	DONAL CARDONA RODRIGUEZ y OTROS
Ddo.:	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.
asunto	SUBSIDIO FAMILIAR

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por DONAL CARDONA RODRIGUEZ, KILLYAN ELIAN CARDONA MORENO, DANNA LORIETH CARDONA MORENO y MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ contra UNIOVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. Provee para lo pertinente.

Cúcuta, 02 de marzo de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veintidós-

Téngase como apoderado de los señores **DONAL CARDONA RODRIGUEZ** identificado con la CC N°88.221.386, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **JEAN HARVY CARDONA MORENO**, identificado con la T.I. No. 1092534101, **KILLYAN ELIAN CARDONA MORENO**, identificada con la C.C. N° 1.005.052.038, **DANNA LORIETH CARDONA MORENO**, identificada con la C.C. N° 1.090.364.042 y **MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. N°60.314.166 respectivamente al Dr **LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA** identificado con la C.C. N° 1.090.438.282 de Cúcuta y TP 251.048 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y de acuerdo a la directriz dada por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, en providencias PT 19098 MP JOSE ANDRES SERRANO MENOZA y PT 19.194 MP NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **DONAL CARDONA RODRIGUEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **JEAN HARVY CARDONA MORENO**, **DANNA LORIETH CARDONA MORENO** **KILLYAN ELIAN CARDONA MORENO** y **MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ** contra de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, representada legalmente por **HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ** o por quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Notifíquese a las entidades, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito de  
Cúcuta.**

Cúcuta, **10 de marzo  
del dos mil 2022**, el día  
de hoy se notificó el  
auto anterior por  
anotación de estado que  
se fija a las 08:00am.

  
**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta